



# MINISTERIO DEL TRABAJO

Bogotá, D.C., 09 de febrero de 2023

Señores

## SINDICATO SIHTAC

Carrera 17 No.14-65 Barrio San Carlos

sihtac@hotmail.com

Zipaquirá - Cundinamarca

No. Radicado: 08SE202378110000001988  
 Fecha: 2023-01-30 11:30:29 am  
 Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ  
 Depon: GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN  
 Destinatario  
 Anexos: 0 Folios: 1  
 08SE202378110000001988



Al responder por favor citar este número de radicado

### NOTIFICACION POR AVISO Artículo 69 - Ley 1437 de 2011

#### LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE REACCION INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ HACE CONSTAR,

Que, ante la imposibilidad de notificar la decisión al destinatario **SINDICATO SIHTAC**, en calidad de **querellado**, se procede a enviar el contenido de la Resolución No. **3995 del 20/10/2022** expedida por el Director o inspector de la Dirección Territorial Bogotá.

Que venció el termino de notificación personal, la parte convocante no se hizo presente, por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la Ley 1437 de 2011, se procede a remitir el presente Aviso adjuntándole copia completa de la **Resolución No. 3995 del 20/10/2022**, expedida por LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA, acto administrativo contenido en (10) folios, contra el cual proceden los recursos de REPOSICIÓN ante la Inspección de Trabajo y en subsidio de **APELACIÓN** ante esta Dirección Territorial de Bogotá, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, al correo solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co

Se le advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**YULI VIVIANA DIAZ TOVAR**

Auxiliar Administrativa

Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión

Dirección Territorial Bogotá

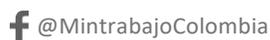
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX:**  
(601) 3779999  
Bogotá

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,  
desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
**Celular desde Bogotá:** 120  
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCIÓN No. 3995 DE OCTUBRE 20 DE 2022**

*“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”*

**EL SUSCRITO INSPECTOR TREINTA Y DOS (32) DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ,**

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, las Resoluciones No. 0315 de 11 de febrero de 2021, 3238 del 03 de noviembre de 2021, la resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, facultó a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que dicha facultad Coactiva o de Policía Administrativa debe ser desplegada respetando el principio del debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el mismo, que se trata de un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; y que en términos generales, se traduce en que, quien actúa ante la administración pública y quien es investigado por la misma se le debe brindar todas las garantías consagradas constitucionalmente, así: la actuación debe ser adelantada por la autoridad a la cual legalmente se le haya asignado la competencia; se aplicarán las normas jurídicas preexistentes a la situación que se estudia dentro del procedimiento; el procedimiento debe adelantarse con observancia de la plenitud de las formas propias, es decir, siguiendo las reglas de trámites fijadas en la ley especial o en el C.P.A.C.A.; se debe garantizar la participación del interesado de manera previa a la adopción de la decisión; el interesado podrá presentar y controvertir las pruebas que sean del caso; la administración debe actuar dentro del marco de la legalidad, y el interesado tendrá derecho a controvertir la decisión de la administración.

Así mismo la Corte Constitucional se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cobija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los principios que rigen el actuar de la administración pública consagrados en la norma Constitucional, la jurisprudencia y en especial el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, este Despacho encuentra que no se adelantaron actuaciones administrativas por parte de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, con el ánimo de investigar la presunta vulneración a las normas laborales en las que pudieron incurrir las sociedades que más adelante se relacionan.

Ahora bien, revisado el contenido de los expedientes radicados a continuación, este Despacho evidencia que operó el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria, desde la fecha en que sucedieron los

## RESOLUCIÓN No. 3995 DE OCTUBRE 20 DE 2022

**"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"**

hechos hasta la fecha actual, luego han transcurrido más de tres (03) años, otorgados en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 a las autoridades para imponer sanción.

**"ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, **la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones, caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.** Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Quando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria". (Negrita y subrayado fuera de texto).

Frente a cada caso en particular, este Despacho con relación a los expedientes administrativos determina lo siguiente:

No	ID SISINFO	NÚMERO RADICACIÓN	FECHA DE RADICADO	FECHA DE LOS HECHOS	FECHA DE CADUCIDAD	NOMBRE DEL QUERELLADO	NOMBRE DE QUERELLANTE
1	14628452	08SI201833107195	23/03/2018	30/03/2017	15/09/2021	VÍA MARKETING TRAVEL SAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
2	298626	11EE2018731100000025805	30/07/2018	30/07/2018	22/01/2022	JARDÍN INFANTIL MARQUESITOS	LUISA PIRAJAN
3	12592821	11EE2018711100000002099	22/01/2018	09/05/2014	17/07/2021	SALUD TOTAL-CTA.TALENTUM -GOLD RH SAS MEDICAL TALENTO HUMANO SAS	CESAR AUGUSTO GALINDO GUZMAN
4	301409	05EE20181204000000064554	31/10/2018	05/04/2018	24/04/2022	CLÍNICA JOSE A. RIVAS S.A.	DAVID ALEJANDRO GALEANO ARGUELLO
5	14646561	11EE2018731100000023922	12/07/2018	24/10/2013	05/01/2022	LA GESTIÓN EN ARQUITECTURA SAS	ALCIDES SALAZAR AGUIRRE
6	12288319	11EE2018731100000007781	02/03/2018	02/07/2017	25/12/2020	SCORT SECURITY SERVICES LTDA.	YISELLYAMILÉ T CUADRADO
7	14643218	11EE2018731100000028444	22/08/2018	16/08/2018	14/02/2022	ACCIÓN PLUS BANCO COLPATRIA	YESENIA PAREDES MONTEALEGRE
8	298101	11EE2018731100000032966	25/02/2018	25/02/2018	19/04/2022	LOS AMIGOS DE LA PROVINCIA	WILLIAM A. QUEVEDO MARTINEZ

## RESOLUCIÓN No. 3995 DE OCTUBRE 20 DE 2022

*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

9	14643478	11EE20187311 00000029201	28/08/2018	28/08/2018	20/02/2022	COMPAÑÍA DE SEGURIDAD MARNAM LTDA.	CARLOS OMAR MAYORGA NARANJO
10	299471	11EE20187311 00000006829	23/02/2018	23/02/2018	18/08/2021	ARIS ROJAS LTDA. MARTHA CECILIA ROJAS FLOREZ	CLARA INÉS GONZALEZ MUÑOZ
11	298687	11EE20187411 000000 23251	10/07/2018	10/07/2018	02/01/2022	AGUAS DE BOGOTA SA.EPS	FANNY ISABEL GONZALEZ PEÑA
12	14747680	11EE20187311 00000043377	17/12/2018	17/12/2018	11/06/2022	EL ARROZAL Y CIA S.C.A	KIARA ROSA CAVADIA PETRO, MAGDA LUCÍA PINILLA PAEZ, MILEYDY KATHERINE MENDOZA ZAPATA, YELITZA JOHANA CORREA Y PAOLA DEYANIRA BELTRAN CALDERON
13	299545	11EE20187211 00000033706	01/10/2018	30/06/2018	26/03/2022	AGM SALUD CTA	JHON WILMER AMAZO CARVAJAL
14	14727961	11EE20187111 00000042598	10/12/2018	10/12/2018	04/06/2022	FUNDACIÓN MENONITA COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO- MENCOLDES	YULI PERILLA PINILLA
15	241540	11EE20177211 00000003574	25/08/2017	25/08/2017	17/02/2021	AEROREPÚBLICA S.A. Y/O WINGO	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO
16	9860220	281021	22/06/2017	22/06/2017	15/12/2020	SIHTAC	PEDRO JULIO MÁRQUEZ GALÁN
17	298361	11EE20187311 00000035021	11/10/2018	11/10/2018	05/04/2022	POSTAL EXPRESS S.A. S	MARY LUZ LARA SÁNCHEZ Y OTROS
18	214808	134178	19/07/2016	19/07/2016	12/01/2020	CLEAN DEPOT S.A.	MARÍA EUGENIA HENAO CORREA Y OTROS

Resulta importante indicar, que, la caducidad respecto de la Administración implica que esta debe ejercer las actuaciones para las que está facultada, como la acción sancionatoria en busca de determinar la responsabilidad del administrado, a través de la emisión de una decisión en firme dentro del término previsto por el legislador, so pena de extinguirse el derecho de imponer las respectivas sanciones.

**RESOLUCIÓN No. 3995 DE OCTUBRE 20 DE 2022**

***“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”***

Que la figura de la caducidad es aplicable al trámite sancionatorio adelantado por las autoridades administrativas y que se soporta en la necesidad de determinar claramente el momento a partir del cual se pierde un derecho o una acción en virtud de su no ejercicio, durante el plazo señalado por el legislador.

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, indicando entre otras en sentencia 2008-00045 del 8 de febrero de 2018, que:

*“La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que la obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas hace parte del debido proceso, aplicable a toda clase de actuaciones, e implica que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, finalidad que se logra con el señalamiento de un plazo de caducidad que constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el propósito de evitar la paralización del trámite administrativo y garantizar la eficiencia de la administración.*

*En torno al régimen legal de la potestad sancionatoria de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, la regla general, aplicable en defecto de previsión especial sobre el particular, es la contenida en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con el cual “[salvo disposiciones especiales en contrario, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”.*

Que como lo señala los diferentes preceptos doctrinales entre ellos entre ellos el Dr. Ossa Arbeláez Jaime, como autor del libro *Derecho Administrativo Sancionador. Legis. Edición 2.000, pág. 598.*, lo siguiente:

*“En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues, de lo contrario, incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término”.*

Situación que lo determinó claramente el mismo Consejo de Estado, en el concepto radicado bajo número 11001-03-06-000-2019-00110-00 del 13 de diciembre de 2019, donde ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, tal y como se señala:

*“(…) El precepto transcrito regula dos figuras jurídicas: i) la caducidad de la facultad sancionatoria y ii) el silencio administrativo positivo respecto de recursos en el procedimiento administrativo sancionatorio.*

*Sobre la caducidad de la facultad sancionatoria, las autoridades cuentan con el plazo de tres años contados a partir de la ocurrencia de la conducta u omisión que pudiere ocasionar la infracción, tiempo durante el cual la administración debe proferir y notificar el acto que impone la sanción.*

*(…)*

*De manera que la anterior deducción resulta plausible, por cuanto si se revisan los artículos 83 y 86 del CPACA, se observa que ellos aluden a la configuración del respectivo silencio administrativo, cuando no se haya notificado decisión expresa que resuelva la petición o recurso, lo que significa que la administración además de proferir el acto expreso que resuelva los recursos -reposición o apelación- deberá proceder a notificarlos, todo lo cual debe ocurrir en el término de un año.*

*Sobre este aspecto, la Sala<sup>1</sup> en reciente oportunidad preciso:*

<sup>1</sup> Consejo de Estado; sala de Consulta y Servicios Civil, Concepto 2403 de 5 de marzo de 2019.

**RESOLUCIÓN No. 3995 DE OCTUBRE 20 DE 2022**

***"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"***

***"F. "Caducidad" de la potestad sancionatoria de la administración, pérdida de competencia y silencio administrativo positivo.***

***El artículo 52 del CPACA establece una competencia temporal para que la Administración expida y notifique el acto administrativo sancionatorio.***

***El acto administrativo que impone la sanción debe ser expedido y notificado dentro de los tres años siguiente al acaecimiento del hecho, de la conducta u omisión que la origina (extremo temporal final), so pena de caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración (extremo Temporal inicial) (Negrita y subrayado fuera de texto).***

Bajo este hilo conductor, y revisados los elementos materiales de prueba que reposan en cada una de las actuaciones administrativas o expedientes antes relacionados, los hechos que originaron las actuaciones acaecieron hace más de tres (3) años, razón por la cual deberá decretarse la caducidad y archivo de las actuaciones primeramente mencionadas, pues de haberse incurrido en alguna violación a las normas laborales, habría operado para la Administración la caducidad de la facultad sancionatoria contemplada en el articulado antes mencionado.

Ahora bien, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1952 del 28 enero de 2019 *"Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario."*, en cuanto al conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas presuntamente por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, se realizará el estudio determinado conforme el memorando No 08SI202043000000006539 del 16 de abril de 2020<sup>2</sup> suscrito por el director de la Oficina de Control Interno Disciplinario, donde determinó que se remitirá únicamente cuando:

1. Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido períodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables "prima facie" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.
2. Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsas de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

Se informa que el señor Ministerio del Trabajo, mediante Resoluciones No. 0784 del 16 de marzo de 2020 y 876 del 01 de abril de 2020, suspendió los términos por espacio de 177 días, entre el 17 de marzo y el 10 de septiembre de 2020; es decir, que el levantamiento de dicha medida tuvo lugar a partir del 10 de septiembre de 2020, conforme la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020.

Igual manera, se aclara que este despacho tiene conocimiento de los expedientes anteriormente relacionados, conforme facultades otorgadas en la Resolución No 315 del 11 de febrero de 2021, donde el Señor Ministro de Trabajo, en uso de sus facultades legales reorganizó la Dirección Territorial de Bogotá, creando cinco (5) grupos internos de trabajo conforme artículo segundo, entre los cuales está el Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión, con funciones descritas en el artículo séptimo de la misma resolución; teniendo como principal la de apoyar a los demás grupos de trabajo interno con la sustanciación de actos administrativos o en el acompañamiento de los procesos o procedimientos, en cumplimiento de un plan de descongestión de la dirección territorial.

Agregado, que esta decisión es suscrita por la respectiva inspectora, conforme las facultades legales otorgadas en la resolución **3238 del 03 de noviembre de 2021, donde se determinó que "Por lo cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de**

<sup>2</sup> Memorando denominado "Criterios mínimos que deben tener en cuenta las dependencias del Ministerio de Trabajo para compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario en caso de declarar CADUCIDAD, PRESCRIPCIONES Y OTRAS OMISIONES PROCESALES."

## RESOLUCIÓN No. 3995 DE OCTUBRE 20 DE 2022

*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

personal del Ministerio del Trabajo", y estipulo que la facultad de adelantar y decidir las investigaciones administrativas laborales sería los Inspectores de Trabajo asignados.

Finalmente, este Despacho se permite informar a las partes jurídicamente interesadas que esta Dirección Territorial dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Inspección Treinta y Tres (33) del Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

En mérito de lo expuesto este despacho,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la CADUCIDAD** de la facultad sancionatoria de las actuaciones administrativas relacionadas a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, así:

No	ID SISINFO	NÚMERO RADICACIÓN	FECHA DE RADICADO	FECHA DE LOS HECHOS	FECHA DE CADUCIDAD	NOMBRE DEL QUERELLADO	NOMBRE DE QUERELLANTE
1	14628452	08SI201833107195	23/03/2018	30/03/2017	15/09/2021	VIA MARKETING TRAVEL SAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
2	298626	11EE2018731100000025805	30/07/2018	30/07/2018	22/01/2022	JARDÍN INFANTIL MARQUESITOS	LUISA PIRAJAN
3	12592821	11EE201871110000002099	22/01/2018	09/05/2014	17/07/2021	SALUD TOTAL-CTA.TALENTUM-GOLD RH SAS MEDICAL TALENTO HUMANO SAS	CESAR AUGUSTO GALINDO GUZMAN
4	301409	05EE2018120400000064554	31/10/2018	05/04/2018	24/04/2022	CLÍNICA JOSE A. RIVAS S.A.	DAVID ALEJANDRO GALEANO ARGUELLO
5	14646561	11EE2018731100000023922	12/07/2018	24/10/2013	05/01/2022	LA GESTIÓN EN ARQUITECTURA SAS	ALCIDES SALAZAR AGUIRRE
6	12288319	11EE2018731100000007781	02/03/2018	02/07/2017	25/12/2020	SCORT SECURITY SERVICES LTDA.	YISELLYAMILE T CUADRADO
7	14643218	11EE2018731100000028444	22/08/2018	16/08/2018	14/02/2022	ACCIÓN PLUS BANCO COLPATRIA	YESENIA PAREDES MONTEALEGRE
8	298101	11EE2018731100000032966	25/02/2018	25/02/2018	19/04/2022	LOS AMIGOS DE LA PROVINCIA	WILLIAM A. QUEVEDO MARTINEZ
9	14643478	11EE2018731100000029201	28/08/2018	28/08/2018	20/02/2022	COMPAÑÍA DE SEGURIDAD MARNAM LTDA.	CARLOS OMAR MAYORGA NARANJO

## RESOLUCIÓN No. 3995 DE OCTUBRE 20 DE 2022

*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

10	299471	11EE20187311 00000006829	23/02/2018	23/02/2018	18/08/2021	ARIS ROJAS LTDA. MARTHA CECILIA ROJAS FLOREZ	CLARA INÉS GONZALEZ MUÑOZ
11	298687	11EE20187411 000000 23251	10/07/2018	10/07/2018	02/01/2022	AGUAS DE BOGOTA SA.EPS	FANNY ISABEL GONZALEZ PEÑA
12	14747680	11EE20187311 00000043377	17/12/2018	17/12/2018	11/06/2022	EL ARROZAL Y CIA S.C.A	KIARA ROSA CAVADIA PETRO, MAGDA LUCÍA PINILLA PAEZ, MILEYDY KATHERINE MENDOZA ZAPATA, YELITZA JOHANA CORREA Y PAOLA DEYANIRA BELTRAN CALDERON
13	299545	11EE20187211 00000033706	01/10/2018	30/06/2018	26/03/2022	AGM SALUD CTA	JHON WILMER AMAZO CARVAJAL
14	14727961	11EE20187111 00000042598	10/12/2018	10/12/2018	04/06/2022	FUNDACIÓN MENONITA COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO- MENCOLDES	YULI PERILLA PINILLA
15	241540	11EE20177211 00000003574	25/08/2017	25/08/2017	17/02/2021	AEROREPÚBLICA S.A. Y/O WINGO	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO
16	9860220	281021	22/06/2017	22/06/2017	15/12/2020	SIHTAC	PEDRO JULIO MÁRQUEZ GALÁN
17	298361	11EE20187311 00000035021	11/10/2018	11/10/2018	05/04/2022	POSTAL EXPRESS S.A. S	MARY LUZ LARA SÁNCHEZ Y OTROS
18	214808	134178	19/07/2016	19/07/2016	12/01/2020	CLEAN DEPOT S.A.	MARÍA EUGENIA HENA CORREA Y OTROS

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR el ARCHIVO de las actuaciones administrativas aquí relacionadas, como consecuencia de la declaración de la caducidad administrativa dispuesta en el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente decisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informando que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Inspección y en

## RESOLUCIÓN No. 3995 DE OCTUBRE 20 DE 2022

*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

subsidio de APELACIÓN ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., los cuales deberán ser interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

No	RADICADO	RECLAMANTE / RECLAMADO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
1	08SI201833107195	VIA MARKETING TRAVEL SAS	TV 28B No.36-53	Viamarketing1@hotmail.com
		ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	Cra.10 No.72-33 Torre B piso 11	<a href="mailto:Notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co">Notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</a>
2	11EE2018731100000025805	JARDÍN INFANTIL MARQUESITOS	Calle 98A No.71-03 Bogotá	<a href="http://www.colegioscolombia.com">www.colegioscolombia.com</a>
		LUISA PIRAJAN	Cra.121 No.63K-13 Bogotá	No Registra
3	11EE2018711100000002099	CESAR AUGUSTO GALINDO GUZMÁN	Cra.73A No.38A-60 Sur Apto 202 Barrio Camilo Torres	Cesargalindo5@yahoo.com
		SALUD TOTAL EPS SA - GOLD RH SA - MEDICALL TALENTO HUMANO SAS	Cra.18 No.109-15 piso 3 Bogotá Cra.67 No.4G-78 piso 2 Bogotá	<a href="mailto:atencionalcliente@cooptalentum.coop">atencionalcliente@cooptalentum.coop</a>
4	05EE2018120400000064554	DAVID ALEJANDRO GALEANO ARGUELLO	Calle 83 No.95D-04 BQ A6 AP 203	No registra
		CLINICA JOSE A RIVAS S.A	Avenida 19 No.100-28 Bogotá	<a href="mailto:contabilidad@clinarivas.com">contabilidad@clinarivas.com</a> <a href="mailto:clinarivas.paulina@insolvencia@gmail.com">clinarivas.paulina@insolvencia@gmail.com</a>
5	11EE2018731100000023922	ALCIDES SALAZAR AGUIRRE	Calle 41 No. 0-44 Este Sur Barrio San Marín de Loba - Bogotá	No registra
		LA GESTIÓN EN ARQUITECTURA SAS	Km 1.5 Via Siberia-Cota Potrero Chico(Plaza San Miguel)Oficina M01-Cota-Cundinamarca	<a href="mailto:administracion@gestionenarquitectura.com">administracion@gestionenarquitectura.com</a>
6	11EE2018731100000007781	YISELL YAMILET CUADRADO	No Registra	<a href="mailto:yisellyamilet@gmail.com">yisellyamilet@gmail.com</a>
		ESCORT SECURITY SERVICES LTDA.	Cra.25 No.70-66 Bogotá	<a href="mailto:gerencia@escortsecurityservices.co">gerencia@escortsecurityservices.co</a>
7	11EE2018731100000028444	YESENIA PAREDES MONTEALEGRE	Calle 23 No.108-61 Barrio Fontibón. Bogotá	No registra
		ACCIÓN PLUS-BANCO COLPATRIA	Av. Américas Calle 9 No.60-37	<a href="mailto:servicioalcliente@axacolatpatria.co">servicioalcliente@axacolatpatria.co</a>
8	11EE2018731100000032966	WILLIAM A. QUEVEDO MARTINEZ	Cra 18 No.82-40 San Carlos – Tunal Bogotá	No registra
		RESTAURANTE LOS AMIGOS DE LA PROVINCIA SAS	Carrera 14 No.82-40	<a href="mailto:gestionprovincia@gmail.com">gestionprovincia@gmail.com</a> <a href="mailto:delaprovincia1482@gmail.com">delaprovincia1482@gmail.com</a>
9	11EE2018731100000029201	CARLOS OMAR MAYORGA NARANJO	No registra	No registra

## RESOLUCIÓN No. 3995 DE OCTUBRE 20 DE 2022

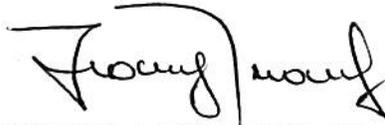
"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

		COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA MARNAM LTDA.	Calle 135 No.52A-26 Bogotá	marnamltda@hotmail.com
10	11EE201873110000006829	CLARA INÉS GONZALEZ MUÑOZ	Cra.16 No.64-18 Sur Barrio México - Bogotá	No registra
		MARTHA CECILIA ROJAS FLOREZ	Cra.77 No.128A-58 Bogotá	Dolcevitamia65@yahoo.com.co
11	11EE2018741100000023251	FANNY GONZALEZ	Calle 2 No.90A-47 Casa 89 Conjunto Santa María I. Barrio Patio Bonito- Bogotá	No registra
		AGUAS DE BOGOTA S.A E.S.P.	Cra.21 No.44-07 Piso 3 Barrio Palermo - Bogotá	notificaciones@aguasdebogota.com.co
12	11EE2018731100000043377	KIARA ROSA CAVADIA PETRO, MAGDA LUCÍA PINILLA PAEZ, MILEYDY KATHERINE MENDOZA ZAPATA, YELITZA JOHANA CORREA Y PAOLA DEYANIRA BELTRAN CALDERON	Cra.68C No.3-12 Sur Cra.12A No.18-28 Sur Cra.68G No.72ª-12 Ferias  Av. Boyacá No.71-30  Calle 69B No.91A -60	kiaracpetro@gmail.com pinillamagda@hotmail.com mileydymendoza225@gmail.com yelitzacorrea087@gmail.com nicolas.natalia@hotmail.com
		EL ARROZAL Y CIA S.C.A.	Cra. 69P No.71-13 Ferias Bogotá	elarrozalycia@yahoo.com
13	11EE2018721100000033706	Jhon Wilmer Amazo Carvajal Leidy Katherine Hernández Leydy Paola Chacón Abril	Cra.103B No.82-48 Int.6 Apto.110 Bogotá Cra.18 No.10-18 Sur Luna Park Cra.87K No.55-76 Sur	jhonwilmeramazo@hotmail.com katty8816@hotmail.com paolachacon1228@hotmail.com
		AGM SALUD CTA	Cra.21 No.33A -61	Agmsaludcta.contab01@gmail.com
14	11EE2018711100000042598	YULI PERILLA PINILLA	Cra.113C No.142ª -90 Bl.14 Apto.553	yuliperilla@hotmail.com
		FUNDACIÓN MENONITA COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO "Mencoldes"	Cra.15 No.32-78 Bogotá	administracion@fundacionmencoldes.org
15	11EE2017721100000003574	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO	Cra.31A No.25B -25 Bogotá	Acav07@gmail.com
		AEROREPÚBLICA SA	Cra.103 No.25F -12	1nunez@copaair.com
16	281021	PEDRO JULIO MARQUEZ	Calle 23D No.74B -12 Modelia Bogotá	No Registra
		SINDICATO "SIHTAC"	Cra.17 No. 14-65 Barrio San Carlos - Zipaquirá	sihtac@hoitmail.com
17	11EE2018731100000035021	EXTRABAJADORES BOGOTA D.C. MARY LUZ LARA SÁNCHEZ Y OTROS	AV. CALLE 26 No.69-76 Torre 1 piso 17 Bogotá	Malusanchez_1982@hotmail.com
		POSTAL EXPRESS SAS	Calle 73 No.64-70 Bogotá	gestionhumana@postalexpress.com.co

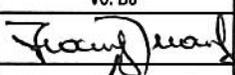
**RESOLUCIÓN No. 3995 DE OCTUBRE 20 DE 2022***"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

18	134178	MARIA EUGENIA HENAO CORREA Y OTROS	Calle 38 B No.2 L -21 Sur Guacamayas Segundo Sector	No registra
		. CLEAN DEPOT SA	Calle 91 No. 47- 24 Bogotá	gerencia@cleandepot.co m.co

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia, previa revisión de los requisitos que estableció la misma oficina en memorando radicado No. 08SI202043000000006539 del 16 de abril del 2020.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**


**FRANCISCO SUÁREZ VÁSQUEZ**  
INSPECTOR 32 DE TRABAJO  
Grupo Reacción Inmediata y Descongestión

Funcionario	Nombre y Apellidos	Vo. Bo
Proyectado por	<b>FRANCISCO SUÁREZ VÁSQUEZ</b> Inspector 32 de Trabajo y Seguridad Social	
Revisó el contenido con los documentos legales de soporte	<b>YIRA ANDREA GARAVIÑO VILLALBA</b> Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión	
Atendiendo las directrices de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio de Trabajo conforme lo previsto en el Plan de Descongestión para el año 2022, se expide la presente resolución.		